

Caso CPA No. 2018-39

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN, FIRMADO EL 17 DE ABRIL DE 1998 Y ENTRADO EN VIGOR EL 6 DE JUNIO DE 2001

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, REVISADO EN 2010/2013 (el “Reglamento CNUDMI”)

- entre -

**1. SUCESIÓN DE JULIO MIGUEL ORLANDINI-AGREDA
2. COMPAÑÍA MINERA ORLANDINI LTDA.**

(los “Demandantes”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, y conjuntamente con los Demandantes, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL NO. 1

Tribunal

Dr. Stanimir A. Alexandrov (Árbitro Presidente)
Profesor Dr. Guido Santiago Tawil
Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

4 de febrero de 2019

1. Continuación en vigor de órdenes previas

- 1.1. Las disposiciones de esta y futuras órdenes procesales serán aplicables junto con el Acta de Constitución firmada por las Partes y el Tribunal.
- 1.2. Las órdenes procesales del Tribunal continuarán en vigor salvo que las mismas sean expresamente modificadas o anuladas.

2. Reglas aplicables

- 2.1. El arbitraje se desarrollará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010 (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) (el “**Reglamento CNUDMI**”).

3. Sede del arbitraje

- 3.1. Se fija París, Francia, como el lugar del arbitraje.
- 3.2. Podrán celebrarse reuniones y audiencias en otros lugares si así lo decide el Tribunal tras consultarlo con las Partes. El Tribunal podrá reunirse en cualquier lugar que considere apropiado para deliberaciones.

4. Idiomas del Arbitraje

- 4.1. Los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español.
- 4.2. Los laudos del Tribunal serán emitidos simultáneamente en inglés y en español. Las comunicaciones y otras decisiones del Tribunal podrán ser emitidas en cualquiera de los dos idiomas.
- 4.3. Los alegatos escritos de las Partes, junto con sus anexos, podrán ser presentados tanto en inglés como en español, sin traducción. Las autoridades legales serán presentadas en su idioma original, sin traducción. Las solicitudes de exhibición de documentos se presentarán en inglés o en español, sin traducción. Las comunicaciones rutinarias podrán enviarse tanto en inglés como en español, sin traducción.
- 4.4. El testimonio oral y la presentación de argumentos ante el Tribunal se realizará en inglés o en español. Se facilitará interpretación simultánea. Se realizarán transcripciones palabra por palabra en inglés y español. En el caso de conflicto entre las transcripciones en inglés y en español, prevalecerá la transcripción en el lenguaje original en el que se realizó el testimonio oral o la presentación de argumentos. Las Partes traerán cualquier discrepancia entre las transcripciones en inglés y español a la atención del Tribunal junto con cualquier otra corrección a las transcripciones que estimen oportuna, en el supuesto de y en el momento en que se las invite a ello.
- 4.5. Los documentos exhibidos en respuesta a solicitudes u órdenes de exhibición podrán ser exhibidos en su idioma original.
- 4.6. El Tribunal podrá ordenar a una Parte que traduzca cualquier documento en inglés o en español, al completo o en parte.

5. Calendario procesal

- 5.1 El calendario procesal se encuentra adjunto a esta orden como **Anexo 1**.
- 5.2 En el día o antes del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito, acompañado de las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos pertinentes (pero excluyendo otros documentos de apoyo y autoridades legales), al Tribunal, a la CPA y al abogado de la contraparte, por correo electrónico, de conformidad con la sección 10 del Acta de Constitución.
- 5.3 Para facilitar el archivo, las citaciones y el procesamiento de textos, todos los escritos, incluyendo las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos deberán ser presentados en formato de documento *Adobe Portable Document Format* (“**PDF**”) que permita búsquedas y precedidos de un índice de contenidos que emplee hipervínculos. La correspondencia rutinaria se enviará también en formato de documento PDF que permita búsquedas, a excepción de las comunicaciones breves contenidas en el cuerpo de un correo electrónico.
- 5.4 En el día hábil siguiente a la presentación un escrito y sus documentos adjuntos por correo electrónico, deberán enviarse al Tribunal, a la CPA y al abogado de la contraparte, por servicio de mensajería, copias digitales del escrito, de todos sus documentos adjuntos (incluyendo anexos y autoridades legales, que se presentarán preferiblemente en formato de documento PDF que permita búsquedas) y una lista que describa cada documento por número, fecha y tipo de anexo, autor y destinatario (según corresponda) en un dispositivo de memoria USB. Dentro del mismo plazo, las Partes también subirán el escrito y todos sus materiales adjuntos a una plataforma digital de intercambio de documentos segura, tal como *Box Platform* u otra plataforma que proporcione servicios similares, a ser determinada conjuntamente por las Partes con el acuerdo del Tribunal. La plataforma elegida debe ser accesible para las Partes, el Tribunal y la CPA. Los costes asociados al establecimiento de una plataforma digital de intercambio de documentos segura serán sufragados por las Partes a partes iguales. El Tribunal tomará una decisión sobre el reparto de los costes relativos a la plataforma de intercambio de documentos al fijar las costas del arbitraje.
- 5.5 Para cualquier presentación simultánea de escritos, cada Parte deberá presentar copias solamente a la CPA. La CPA distribuirá posteriormente las copias al Tribunal y al abogado de la contraparte una vez que haya recibido los escritos de ambas Partes.
- 5.6 Salvo indicación en contrario, todos los plazos expirarán a la medianoche en la Hora Estándar del Este de los Estados Unidos (*Eastern Standard Time*, “**EST**”). Si el plazo para una entrega cayera en sábado, domingo o un día festivo en los Estados Unidos, el plazo finalizará a la medianoche en la EST del siguiente día laborable.
- 5.7 Las Partes podrán acordar prórrogas de los plazos, o el Tribunal podrá concederlas por motivos justificados, siempre y cuando dichas prórrogas no interfieran con la fecha de una audiencia u otra reunión y la solicitud de prórroga se presente tan pronto como sea posible desde que la Parte en cuestión adquiera conocimiento de las circunstancias que le impidan cumplir con el plazo original.

6. Exhibición de documentos

- 6.1 Cada Parte podrá solicitar a la otra Parte la exhibición de documentos conforme al calendario procesal en vigor en ese momento. Las solicitudes de exhibición de documentos deberán hacerse por escrito y deberán indicar las razones en las que se basa la solicitud respecto de cada documento o clase de documentos solicitados. Salvo que la Parte receptora de la solicitud objete a la exhibición, esta deberá exhibir los documentos solicitados dentro del plazo señalado en el calendario procesal. Si una Parte objeta sólo a ciertos aspectos de una solicitud, deberá exhibir documentos en respuesta a la parte no objetada de la solicitud dentro del plazo establecido en el calendario procesal.
- 6.2 Si la Parte receptora de la solicitud objetara a la exhibición, se aplicará el siguiente procedimiento:
- 6.2.1 La Parte receptora deberá presentar una respuesta señalando los documentos o clase de documentos que objeta exhibir. La respuesta indicará las razones en las que se basa cada objeción e indicará, en su caso, los documentos que dicha Parte estaría dispuesta a exhibir en lugar de los documentos solicitados.
 - 6.2.2 La Parte solicitante deberá responder a la objeción de la otra Parte indicando si disputa la objeción y sus razones para hacerlo.
 - 6.2.3 Las Partes procurarán alcanzar un acuerdo en la mayor medida posible sobre las solicitudes de exhibición de documentos.
 - 6.2.4 En la medida en que no se alcance un acuerdo entre la Parte solicitante y la Parte receptora, las Partes someterán cualquier solicitud pendiente al Tribunal para que este tome una decisión al respecto. No se presentará copia al Tribunal de cualesquiera otras correspondencias o documentos intercambiados en el curso de este procedimiento.
 - 6.2.5 Las solicitudes de exhibición de documentos presentadas al Tribunal para su decisión, junto con las objeciones y réplicas, deberán hacerse en forma tabular conforme al modelo adjunto a la presente Orden Procesal como **Anexo 2** (cronograma Redfern modificado). Las Partes utilizarán dicho cronograma en sus intercambios de solicitudes, objeciones y respuestas.
 - 6.2.6 El Tribunal decidirá sobre cualquier solicitud presentada y, para ello, podrá referirse a las “Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional” de 2010. Los documentos cuya presentación exija el Tribunal deberán ser exhibidos dentro del plazo indicado en el calendario procesal.
 - 6.2.7 En caso de que una Parte no exhiba los documentos conforme a lo ordenado por el Tribunal, el Tribunal hará las inferencias que considere pertinentes, tomando en consideración todas las circunstancias relevantes.
- 6.3 Los documentos exhibidos de conformidad con el procedimiento anterior no se considerarán parte del expediente probatorio del procedimiento salvo y hasta que una de las Parte los presente al Tribunal de conformidad con el calendario procesal.
- 6.4 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, el Tribunal podrá también ordenar la exhibición de documentos por iniciativa propia.

7. Práctica de la prueba y autoridades legales

- 7.1 Además de las disposiciones relevantes del Reglamento CNUDMI y las disposiciones anteriores sobre exhibición de documentos, cuando considere cuestiones relativas a la práctica de la prueba, el Tribunal podrá utilizar, como guía adicional, las “Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional” de 2010.
- 7.2 Las Partes presentarán junto con sus escritos todos los medios de prueba y autoridades de que pretendan valerse para respaldar los hechos y argumentos legales presentados en dichos escritos, incluyendo declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos y cualesquiera otros medios de prueba, cualquiera que sea su forma.
- 7.3 En los escritos de Réplica y Dúplica, las Partes únicamente podrán presentar declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos u otros medios de prueba adicionales para responder o rebatir aquellos aspectos señalados por la otra Parte en su escrito anterior, con la excepción de aquellos nuevos medios de prueba que se hayan recibido en la fase de exhibición de documentos.
- 7.4 Tras la presentación de la Réplica y la Dúplica, el Tribunal no tomará en consideración ninguna prueba que no haya sido introducida como parte de los alegatos escritos de las Partes, salvo que el Tribunal lo autorice con base en circunstancias excepcionales. En tal caso, se le dará la oportunidad a la otra Parte de presentar medios de prueba relevantes en contra. Al solicitar autorización para presentar nuevas pruebas, la Parte en cuestión no adjuntará a dicha solicitud las nuevas pruebas que pretenda introducir. La Parte sólo podrá exhibir las pruebas al Tribunal una vez que este autorice la admisión de la prueba o cuando el Tribunal lo ordene de otra manera.
- 7.5 Las Partes identificarán cada documento presentado al Tribunal con un número distintivo. Cada documento presentado por los Demandantes comenzará con la letra “C” seguida del número correspondiente (*i.e.*, C-1, C-2, etc.); y cada documento presentado por el Demandado comenzará con la letra “R” seguida del número correspondiente (*i.e.*, R-1, R-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento. Las Partes numerarán cada página de los documentos separada y consecutivamente empleando numeración *Bates* (*i.e.*, C-1_001, C-1_002, C-1_003, C-2_001, etc. o R-1_001, R-1_002, R-1_003, R-2_001, etc.).
- 7.6 Las declaraciones de testigos o informes periciales serán numerados separadamente con las letras “CWS-” para las declaraciones de testigos de los Demandantes y con las letras “CER-” para los informes periciales de los Demandantes, y con las letras “RWS-” para las declaraciones de testigos del Demandado y “RER-” para los informes periciales del Demandado, seguidas del número y nombre correspondiente (p.ej.: CWS-1 [Jones]). Se emplearán párrafos numerados en las declaraciones de testigos y en los informes periciales.
- 7.7 Las Partes identificarán cada autoridad legal presentada al Tribunal con un número distintivo. Cada autoridad legal presentada por los Demandantes comenzará con las letras “CLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, CLA-1, CLA-2, etc.); y cada autoridad legal presentada por el Demandado comenzará con las letras “RLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, RLA-1, RLA-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.
- 7.8 Las hojas de cálculo de Excel y los otros cálculos realizados por expertos se proporcionarán en su formato electrónico original (*i.e.*, en formato Excel en lugar de PDF).

7.9 Todos los medios de prueba presentados al Tribunal, incluyendo los presentados en copia, se presumirán auténticos y completos, a menos que la otra Parte alegue lo contrario dentro de un plazo razonable, o a menos que la Parte que presenta el medio de prueba en cuestión indique los aspectos en los que el mismo está incompleto.

8. Testigos

8.1 Cualquier persona, incluyendo una Parte o un directivo, empleado u otro representante de la misma, podrá testificar.

8.2 Se deberá presentar al Tribunal una declaración testimonial por escrito y firmada de cada testigo. En el caso excepcional de que una Parte no haya podido obtener tal declaración de un testigo, la prueba de dicho testigo será admisible sólo con la autorización del Tribunal y de conformidad con sus instrucciones. En tal situación, la Parte en cuestión solicitará autorización e instrucciones del Tribunal con suficiente antelación para asegurar la posibilidad de generar la prueba en la forma que ordene el Tribunal y dentro del plazo establecido en el calendario procesal.

8.3 Cada declaración testimonial deberá contener al menos la siguiente información:

8.3.1 nombre, fecha de nacimiento y dirección actual del testigo;

8.3.2 una descripción del puesto y cualificaciones del testigo, si fuese relevante a la controversia o al contenido de su declaración;

8.3.3 una descripción de cualquier relación pasada o presente entre el testigo y las Partes, sus abogados, o los miembros del Tribunal;

8.3.4 una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio del testigo y, si fuera aplicable, la fuente de información del testigo, lo que deberá hacerse en forma narrativa conteniendo el fundamento íntegro del testimonio del testigo; y

8.3.5 la firma del testigo.

8.4 Antes de cualquier audiencia y dentro del plazo establecido en el calendario procesal, el Tribunal o una de las Partes podrán requerir a la otra Parte que presente en la audiencia para su interrogatorio y contra-interrogatorio a cualquier testigo o perito cuya declaración hubiera sido presentada junto con los alegatos escritos. En caso de que una Parte desee presentar a cualquiera de sus testigos o peritos para su interrogatorio en la audiencia sin que este haya sido llamado por el Tribunal o la otra Parte, deberá solicitar la autorización del Tribunal.

8.5 Cada Parte será responsable de convocar a sus testigos a comparecer a la audiencia que corresponda, salvo que la otra Parte haya renunciado a interrogar a dicho testigo o que el Tribunal no haya ordenado su comparecencia. El Tribunal podrá autorizar el testimonio de un testigo mediante videoconferencia en circunstancias excepcionales o cuando lo acuerden las Partes.

8.6 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, ordenar la comparecencia de cualquier otro testigo.

- 8.7 Si un testigo o perito que hubiera sido llamado a testificar por el Tribunal o por la otra Parte no compareciera a la audiencia, la declaración de ese testigo o perito será eliminada del procedimiento, salvo que el Tribunal determine que existieron razones justificadas para su incomparecencia. En tal caso, el Tribunal podrá ordenar la comparecencia del testigo una segunda vez si considera que su testimonio es relevante y material.
- 8.8 Cada Parte cubrirá los costes de comparecencia de sus propios testigos, incluyendo los costes de videoconferencia, si los hubiere. El Tribunal decidirá la distribución apropiada de tales costes en su laudo final.
- 8.9 En cualquier audiencia, los interrogatorios de los testigos procederán de la siguiente manera:
- (a) el testigo hará una declaración de veracidad;
 - (b) aunque la prueba testimonial consistirá en declaraciones testimoniales e informes periciales, la Parte que presenta al testigo podrá someterle a un breve interrogatorio;
 - (c) la Parte contraria podrá a continuación proceder al contra-interrogatorio del testigo sobre aquellas cuestiones relevantes que hayan sido tratadas o presentadas en la declaración testimonial;
 - (d) la Parte que haya presentado al testigo podrá a continuación volver a interrogar al testigo con respecto de cualquier cuestión que haya surgido del contra-interrogatorio; y
 - (e) el Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio por cualquiera de las Partes.
- 8.10 El Tribunal tendrá, en todo momento, pleno control sobre el proceso de audiencia de los testigos. El Tribunal podrá, a su discreción:
- (a) negarse a escuchar a un testigo si considerase que los hechos sobre los cuales el testigo va a declarar han quedado probados por otro medio de prueba o son irrelevantes;
 - (b) limitar o negar el derecho de una Parte a interrogar a un testigo cuando considere que la cuestión ha sido abordada por otro medio de prueba o es irrelevante; u
 - (c) ordenar que un testigo sea llamado de nuevo para volver a ser interrogado en cualquier momento.
- 8.11 No será inapropiado que los abogados de las Partes se reúnan con los testigos o potenciales testigos a efectos de determinar los hechos y preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.
- 8.12 Salvo acuerdo en contra de las Partes, un testigo de hecho no deberá estar presente en la sala de audiencias durante el testimonio oral de otros testigos, ni discutir el testimonio de otros testigos, ni leer la transcripción de los testimonios orales antes de su propio interrogatorio. Bajo solicitud de una de las Partes, el Tribunal podrá hacer excepciones a esta regla para representantes de una Parte o Estado que sean también testigos de hecho.

9. Peritos

- 9.1 Cada Parte podrá contratar a uno o más peritos y presentar sus conocimientos, valoraciones y conclusiones al Tribunal como medio de prueba.
- 9.2 Los informes periciales deberán acompañarse de los documentos o información sobre los cuales se basen, salvo que tales documentos o información ya hayan sido presentados junto con los escritos de las Partes, en cuyo caso la referencia al número de anexo será suficiente.
- 9.3 Las disposiciones establecidas con respecto a los testigos serán aplicables, *mutatis mutandis*, a los testimonios de los peritos, con la excepción de que, salvo acuerdo en contrario de las Partes, los peritos podrán estar presentes en la sala de audiencias en cualquier momento.
- 9.4 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, designar a uno o más peritos. El Tribunal consultará a las Partes respecto de la selección, los términos de referencia (incluyendo honorarios) y las conclusiones de dicho perito.

10. Audiencias

- 10.1 Tras consultar a las Partes, el Tribunal emitirá, para cada audiencia, una orden procesal convocando a la audiencia y fijando el lugar, fecha, hora, agenda y cualesquiera otros aspectos técnicos y accesorios.
- 10.2 Las audiencias serán grabadas y transcritas tanto en inglés como en español, empleando LiveNote o cualquier software similar que permita disponer de una transcripción en tiempo real. Al final de cada día de audiencias las Partes recibirán la transcripción del día en cuestión.
- 10.3 No se permitirá presentar nuevos medios de prueba en la audiencia salvo que el Tribunal lo autorice. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá mostrar durante la audiencia, como apoyo a la argumentación, presentaciones de PowerPoint o documentos de apoyo (*demonstrative exhibits*), siempre y cuando dichos materiales reflejen pruebas ya recogidas en el expediente y no introduzcan nuevos elementos de prueba, ya sea directa o indirectamente, o nuevos cálculos. En caso de que el Tribunal autorice a una Parte la presentación de nuevos medios de prueba o nuevos cálculos en el curso de la audiencia, deberá conceder a la otra Parte oportunidad de presentar nuevos medios de prueba o nuevos cálculos para refutar aquellos de la Parte contraria. Al solicitar autorización para presentar nuevos medios de prueba, la Parte en cuestión no adjuntará a dicha solicitud los nuevos medios de prueba que pretenda introducir. La Parte sólo podrá exhibir los medios de prueba al Tribunal una vez que este autorice la admisión del medio de prueba o cuando el Tribunal lo ordene de otra manera.

11. Financiación por parte de terceros

- 11.1 Las Partes tendrán la obligación de presentar una notificación escrita revelando que gozan de financiamiento por terceros para cubrir los costes de este arbitraje y el nombre de dicho tercero financiador. Esta notificación deberá enviarse al Tribunal Arbitral una vez se celebre el acuerdo de financiamiento por terceros.
- 11.2 Cada Parte tendrá la obligación permanente de revelar cualquier cambio en la información a la que se hace referencia en la sección 11.1 que tenga lugar después de la revelación inicial, lo cual incluye la resolución o rescisión del acuerdo de financiamiento.

12. Confidencialidad

- 12.1 Las Partes entablarán conversaciones y propondrán al Tribunal los términos de una orden apropiada, en consonancia con el artículo 28.3 y el artículo 34.5 del Reglamento CNUDMI, que proporcione una protección adecuada a la información comercial y otra información confidencial a la vez que posibilite transparencia donde no se requiera confidencialidad

13. Clausura del Procedimiento

- 13.1 El Tribunal informará periódicamente sobre su progreso hacia la conclusión de un laudo después del último alegato escrito de las Partes.

14. Emisión de la Orden Procesal No. 1

- 14.1 Esta Orden Procesal No. 1 se emite sujeta a la ratificación de todos los actos adoptados hasta ahora por el Segundo Demandante por parte del representante legal de la sucesión del Sr. Orlandini.
- 14.2 El Segundo Demandante se hará cargo de todas las costas del arbitraje, en el sentido dado a este término por el artículo 40 del Reglamento CNUDMI, que surjan como consecuencia de la falta de ratificación de los actos adoptados por el Segundo Demandante por parte del representante de la sucesión del Sr. Orlandini.
- 14.3 Las disposiciones de esta Orden Procesal se hacen sin perjuicio de los derechos del Demandado a cuestionar la representación o legitimación de cualquiera de los Demandantes o a presentar cualquier otra objeción a la jurisdicción del Tribunal.

Sede del Arbitraje: París, Francia



Dr. Stanimir A. Alexandrov
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

Anexo 1: Calendario Procesal

Descripción	Por	Días	Fechas
<i>Fase Preliminar</i>			
Paso 1: Primera Reunión Procesal	Todos	N/A	29 de enero de 2019
Paso 2: Notificación del resultado del procedimiento en el Tribunal de Florida sobre el nombramiento del representante personal de la sucesión del Sr. Orlandini	Demandantes	N/A	N/A
Paso 3: Solicitud de Bifurcación del Procedimiento	Demandado	Hasta 30 días desde el Paso 2	A determinar
Paso 4: Respuesta a la Solicitud de Bifurcación del Procedimiento	Demandantes	Hasta 30 días desde el Paso 3	A determinar
Paso 5: Decisión sobre Bifurcación	Tribunal	Hasta 30 días desde el Paso 4	A determinar

[***el cronograma para la siguiente fase del procedimiento se establecerá una vez que el Tribunal emita su Decisión sobre Bifurcación ***]

Anexo 2: Modelo de Cronograma Redfern para Solicitudes de Exhibición de Documentos

No.	Documento o categoría de documentos solicitados (Parte solicitante)	Relevancia y materialidad, incluyendo referencias a los escritos (Parte solicitante)		Objeciones justificadas a la solicitud de exhibición de documentos (Parte que objeta)	Respuesta a las objeciones de exhibición de documentos (Parte solicitante)	Decisión (Tribunal)
		Referencias a Escritos, Anexos, Declaraciones Testimoniales o Informes de Peritos	Comentarios			